

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 1100140030202019 00818 00 Ejecutivo de CARLOS ARTURO GORDILLO ARGUELLO
contra GONZALO OLARTE Y VIRGINIA TRIANA

Téngase en cuenta el embargo de remanente solicitado por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA mediante Oficio No. O-0621-3376 del 22 de junio de 2021, para el proceso ejecutivo No. 11001-40-03-077-2017-00091-00, de AGRUPACION DE VIVIENDA TORREMOLINOS SUPERMANZANA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL contra VIRGINIA TRIANA MATIZ y GONZALO OLARTE BUSTOS (ORIGEN JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL).

Ofíciase al citado Juzgado comunicando lo decidido.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

*JEUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.071 Hoy nueve (9) de septiembre de dos
mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Civil 020 Oral

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

408392bba692726fc610ca2ca875a916688dd91cfbb30edfd4c481844fbf9eb2

Documento generado en 08/09/2021 06:26:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 1100140030202019 00818 00 Ejecutivo de CARLOS ARTURO GORDILLO ARGUELLO
contra GONZALO OLARTE Y VIRGINIA TRIANA

Mediante auto calendado veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor cuantía a favor de CARLOS ARTURO GORDILLO ARGUELLO contra GONZALO OLARTE y VIRGINIA TRIANA en los términos vistos a folio 14 de este cuaderno.

Los demandados VIRGINIA TRIANA y GONZALO OLARTE fueron notificados por aviso (fls 16 y 64), según certificación de entrega expedida por Inter Rapidísimo, y dentro de la oportunidad legal no formularon excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.00.

QUINTO: CUMPLIDO lo dispuesto en el ordinal anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

JEUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.071 Hoy nueve (9) de septiembre de dos
mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Civil 020 Oral

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4c8ecbd9e2f8dd5bb83ea744e0f2ae869e5eee2656a018e8e8901dddcaeace5

Documento generado en 08/09/2021 06:26:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>